

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
(PROGRAMA ERACIS +, ESTRATEGIA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESIÓN
E INCLUSIÓN SOCIAL) Y CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A.**

En Almería, a 10 de julio de 2025.

De una parte, D^a. María del Mar Vázquez Agüero, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almería con domicilio en Almería, Plaza de la Constitución s/n y C.I.F. P04013001.

Y de otra parte, Don ^{JORGE} Jose Luis Díaz Tamargo con D.N.I. n^o ***6716** que actúa en nombre y representación de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., con NIF A28425270, con domicilio a efectos de este Convenio, en Avenida de la Transición Española, 36 "Parque Empresarial Omega", 28108, Alcobendas (Madrid), España y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, serán denominados en este Convenio individualmente como una "parte", o conjuntamente como las "partes".

Ambas partes, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representación de las instituciones que representan

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Almería en base a la Resolución dictada por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente concediendo subvención al Ayuntamiento de Almería, al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza Para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS+) Cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Almería. El Objetivo General de la Estrategia es Mejorar la inserción de las personas en situación de exclusión social a través de la activación de itinerarios integrados y personalizados de inserción con un enfoque integral y comunitario que facilite a las personas residentes en las zonas desfavorecidas el acceso a los sistemas de protección social.

SEGUNDA.- Que CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., empresa de distribución al por menor a través de tiendas físicas, tiendas on line www.carrefour.es/supermercado, presta y promueve servicios sociales de calidad a través de su Grupo en España, con un fuerte compromiso social firmante del presente Convenio y consciente de la problemática social existente, manifiesta su especial interés y disposición en colaborar junto con el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

TERCERA.- Que ambas partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para la consecución de sus respectivos objetivos e intereses comunes y que, por consiguiente, creen conveniente, por medio de este documento, establecer la coordinación y colaboración respecto a inserción laboral de colectivos vulnerables pertenecientes a las zonas desfavorecidas de Almería y otras fórmulas de colaboración en el aspecto social.

CUARTA.- Que al objeto de regular esta relación, ambas partes y de común acuerdo, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá por lo establecido en el presente documento y sus correspondientes anexos, y con carácter supletorio, en la medida que resultasen de aplicación, por las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, por la normativa sectorial reguladora aplicable y, en especial, por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Marco General de Colaboración.

El objeto del presente Convenio será la definición del marco, el régimen y los términos de la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. articulada con el fin de llevar a cabo distintas acciones que promuevan la inserción laboral de las personas provenientes de colectivos vulnerables, sensibilización de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Almería ante los problemas de estos colectivos y otros mecanismos que contribuyan a fomentar la inserción laboral y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA.- La firma del presente Convenio no conlleva obligaciones ni compromisos de tipo económico.

TERCERA.- Colaboración entre CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Almería en las siguientes acciones:

- Inserción laboral de colectivos vulnerables:

En virtud de este Convenio, CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. podrá colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Almería promoviendo y facilitando la inserción laboral de personas en situación de riesgo de exclusión social.

En líneas principales las partes colaborarán en acciones tendentes a informar, asesorar y orientar a personas y colectivos vulnerables y/o en riesgo de exclusión social, con especial dificultad, que cumplan con los perfiles requeridos, hacia los recursos de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. destinados a facilitar la integración socio – laboral, dentro de las competencias y facultades de cada una de las partes.

En todo caso, la inserción laboral de personas en situación de riesgo de exclusión social se realizará atendiendo en todo momento a los requisitos exigibles por la normativa aplicable.

- Campañas de difusión y sensibilización

En virtud de este Convenio, CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. expresa su voluntad de promover y adoptar, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Almería la difusión de campañas y mensajes de sensibilización social respecto a los colectivos vulnerables con los que CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. trabaja (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, jóvenes en desempleo y personas en situación de riesgo de exclusión social).

Las colaboraciones en este sentido se tratarán de forma individual y deberán ser consensuadas previamente entre las dos partes antes de su ejecución.

Mediante el presente documento el Excmo. Ayuntamiento de Almería autoriza a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. el envío por medios electrónicos de difusión e información de ésta acción.

- Comunicación difusión y publicitación de colaboraciones sociales.

En virtud de este Convenio, CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Almería expresan su voluntad de colaborar mutuamente en la comunicación y difusión on-line y off-line de este Convenio y de las futuras acciones sociales derivadas del mismo.

Cada comunicación se tratará de forma individual y deberá ser previamente consensuada y autorizada por las dos partes antes de su publicación.

CUARTA.- Extensión del Convenio.

CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. expresa su voluntad de promover y adoptar, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Almería otros mecanismos que contribuyan a fomentar la inserción laboral de las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, de manera que se puedan alcanzar sucesivos acuerdos en esta materia y que se podrán anexar al presente Convenio.

QUINTA.- Protección de datos de Carácter Personal.

5.1. Protección de datos de los firmantes

Finalidades. Ambas partes son responsables del tratamiento de los datos de los representantes legales y/o apoderados, cuyos datos consten en este documento; y los de las personas que, prestando sus servicios para los firmantes, entren en contacto para posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual, a quienes los firmantes deberán dar traslado del contenido íntegro de esta cláusula.

Base Legal. La base jurídica del tratamiento de los datos personales de los intervinientes es el interés legítimo de ambas partes de mantener y gestionar la relación contractual, archivar la documentación de la misma y mantener un registro histórico de las relaciones comerciales.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, los datos personales serán tratados por ambas partes para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual.

Conservación. Los datos tratados con esta finalidad se conservarán mientras se mantenga dicha relación y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos. La base jurídica para llevar a cabo el tratamiento de datos especificado es la ejecución de un convenio. Los datos sólo se comunicarán a terceros para el cumplimiento de obligaciones legales. Las solicitudes de los ejercicios de derechos recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos se enviarán a las direcciones abajo indicadas.

Cesiones. CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. podrá ceder los datos personales de los intervinientes a terceros en aquellos casos previstos en la ley, a otras sociedades dentro de su grupo empresarial para fines administrativos internos, y en el marco de acciones y actos preparatorios y de revisión, previos a operaciones mercantiles o inmobiliarias de cualquier naturaleza que puedan afectar al Convenio (por ejemplo fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial, o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza y las relativas a la adquisición o transmisión de activos mobiliarios o inmobiliarios específicos), así como en el marco de dichas operaciones, todo ello en el marco del interés legítimo de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. en llevarse a cabo dichas operaciones.

Los datos personales de los intervinientes no serán transferidos fuera del EEE.

No obstante lo anterior, CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. recurrirá a terceros que, en algún caso, pueden estar situados fuera del Espacio Económico Europeo ("EEE"), incluso en algún país con un nivel de protección que no sea equiparable al EEE. No obstante, todas las transferencias internacionales de datos llevadas a cabo por CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. son legítimas y están amparadas en algunos de los mecanismos de protección previstos en la normativa aplicable. Los intervinientes del Excmo. Ayuntamiento de Almería pueden obtener más información sobre las transferencias realizadas por CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. a países fuera del EEE en la dirección indicada en el apartado "DPO" a continuación.

DPO. Los intervinientes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos CARREFOUR en Avenida de la Transición Española, 36 "Parque Empresarial Omega", Edificios D y E, 28108, Alcobendas (Madrid).

Derechos. Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para ello, se podrá dirigir a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. a la dirección de correo postal 1002, 28108 Alcobendas (Madrid) o a través del formulario disponible en el siguiente enlace: <https://www.carrefour.es/privacidad.e>.

Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Corresponde a la parte que facilita los datos personales de sus representantes y personas de de contacto trasladar a estos representantes y personas de contacto la información prevista en los párrafos anteriores antes de facilitar sus datos personales a la otra Parte, así como cumplir cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta comunicación de estos datos personales, sin que la Parte que recibe los datos deba realizar ninguna actuación adicional frente a los interesados.

5.2 Cesión o comunicación de datos

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal, en especial en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y normativa nacional aplicable ("Normativa" de Protección de Datos"). Cada una de las partes de este Convenio será responsable del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan en materia de protección de datos, según lo previsto en el mismo.

El presente convenio implicará la comunicación o cesión en los siguientes datos personales responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Almería a favor de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. de acuerdo con lo previsto a continuación.

En particular, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su condición de responsable, declara que se encuentra en pleno cumplimiento de sus obligaciones bajo la Normativa de Protección de Datos y entre otras: ha informado debidamente a los afectados de la cesión de datos y ha utilizado una base legitimadora válida para llevarla a cabo, incluido el consentimiento expreso de ellos afectados de conformidad con el artículo 9 del RGPD; y que se han implementado las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas adecuadas, de confidencialidad e integridad, con el fin de salvaguardar y proteger los datos personales de los afectados contra la destrucción accidental o ilícita, la pérdida o alteración accidentales, o la difusión, el tratamiento, el acceso o la divulgación no autorizados de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos y habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a los que están expuestos.

Datos que se ceden y finalidades.

En el marco del presente Convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Almería cederá a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. los siguientes datos personales de sus afectados:

- Nombre.
- Apellidos.
- Teléfono móvil.
- Certificado de discapacidad.
- Certificado de pertenencia a colectivo vulnerable.

Excmo. Ayuntamiento de Almería, como responsable del tratamiento, deberá comunicar los datos personales indicados en el apartado anterior, a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. que los incluirá en un fichero automatizado con la finalidad de gestionar la empleabilidad e inserción laboral de estos colectivos.

Cooperación y asistencia.

Las Partes proporcionarán la cooperación y asistencia necesarias en relación con cualesquiera denuncias, comunicaciones o solicitudes de afectados, incluyendo: la provisión de los detalles completos de dicha denuncia, comunicación y solicitud, y la rectificación, supresión, restricción de cualesquiera datos personales, o abstención con respecto al futuro tratamiento de los mismos.

A solicitud de cualesquiera de las partes, las partes pondrán a disposición de la otra, la información que le sea requerida para poder acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Normativa de la Protección de Datos.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería se compromete a mantener plenamente indemne a CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., frente a cualquier tipo de daño, pérdida o sanción (incluidos los impuestos expresamente por la Autoridad de Protección de Datos) o gastos (incluidos los gastos de abogados, procuradores u otros profesionales), que puedan ocasionarse de incumplimiento por aquella de sus propias obligaciones según lo establecido en este Convenio o cualquier legislación aplicable.

SEXTA.- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. y el Ayto de Almería, bajo su compromiso con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, garantiza el Principio de Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, con el objetivo de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la empresa.

Para ello, los procesos de selección se llevarán a cabo respetando los Principios de Objetividad y No Discriminación, a través de procedimientos de carácter objetivo valorando la adecuación de la persona al puesto en función de criterios de idoneidad. Como consecuencia, los puestos de trabajo serán ocupados por las personas más adecuadas en función de sus capacidades, aptitudes, formación, experiencia, respetando el principio de igualdad de oportunidades desde la definición de los criterios de selección, hasta la designación de la persona más apta para cada puesto.

SEPTIMA.- Información Confidencialidad

Las partes acuerdan proteger, y garantizar que cualesquiera personas a su cargo protejan la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A los efectos de la presente cláusula, la expresión "EMISOR" significa la parte que recibe información confidencial.

Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza (bien personal, técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier tipo), que pudiera ser facilitada por el EMISOR al RECEPTOR en relación con el objeto del presente Convenio será considerada como "Información confidencial", incluyéndose en esta categoría aquella información que fuese generada a partir de la información confidencial.

El RECEPTOR se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitar a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el consentimiento escrito del EMISOR. El RECEPTOR se obliga asimismo a:

1. Tratar la información confidencial como estrictamente confidencial.
2. Guardar la información confidencial, bien sea escrita, grabada, o en cualquier otro soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el RECEPTOR.
3. Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines del presente Convenio.
- 4.- Utilizar procedimientos de control del uso de la información confidencial. El RECEPTOR no realizará ninguna copia de la información confidencial sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, excepto aquellas copias que sean necesarias por el RECEPTOR para su estudio interno.
- 5.- Restringir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos empleados suyos o entidades subcontratadas, en su caso, que necesiten conocerla para los fines del presente documento y asegurarse de que dichos empleados o subcontratados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente documento.
- 6.- No facilitar Información Confidencial a tercero alguno sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, y asegurarse de que, en caso de haber obtenido dicha autorización, dicho tercero firma un compromiso de confidencialidad con el EMISOR en términos equivalentes a los de la presente cláusula.

A la simple solicitud y a elección del EMISOR, el RECEPTOR procederá a destruir o a devolver al EMISOR toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada, o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al RECEPTOR de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente confidencial.

Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial a que se refiere la presente cláusula, no serán de aplicación en los casos en que la información:

- a) después de haber sido facilitada como Información Confidencial, deviniese accesible públicamente, sin que en dicha circunstancia hubiese intervenido incumplimiento alguno de la presente cláusula; o
- se encontrase legalmente en posesión del RECEPTOR en el momento en que hubiese sido facilitada por el EMISOR, o que hubiese sido obtenida por aquél de manera independiente y anterior a haberle sido facilitada por el EMISOR; o
- b) que el RECEPTOR demuestre haberla obtenido legalmente de modo no restringido de cualquier tercero que no estuviese sujeto por obligaciones de confidencialidad similares con el EMISOR; o
- c) que deba ser obligatoriamente facilitada en virtud de disposición legal o por resolución válidamente emitida por cualquier autoridad administrativa competente, tribunal u órgano jurisdiccional, legalmente facultado para obligar a tal disponibilidad, siempre y cuando el RECEPTOR así requerido notifique inmediatamente al EMISOR de la recepción de tal requerimiento, a fin de que el EMISOR pueda evaluar si existe posibilidad de eludir el mismo o pueda prestar cualquier apoyo razonablemente solicitado por el RECEPTOR.

El RECEPTOR responderá frente al EMISOR de cualquier daño derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula vinculan al RECEPTOR y a sus respectivos sucesores legales en las respectivas actividades, incluyendo cualquier persona jurídica resultante de una fusión, adquisición o cualquier otra reestructuración que pudiera sufrir el RECEPTOR.

El RECEPTOR reconoce que la Información Confidencial es información valiosa controlada por el EMISOR y que el EMISOR sufrirá pérdidas y daños comerciales y financieros relevantes e irreparables o de difícil compensación en el caso hipotético de cualquier violación de los términos establecidos en la presente cláusula. Por ello, el RECEPTOR reconoce y acepta que, en el caso de que el EMISOR tenga sospechas fundadas sobre la violación inminente de lo establecido en la presente cláusula, éste tendrá derecho a ejercitar todas aquellas acciones judiciales de las que disponga para evitar dicha violación.

El RECEPTOR quedará obligado por lo establecido en la presente cláusula tras la terminación o resolución de este Convenio durante un período de tres (3) años contados desde el día siguiente al de terminación o resolución, siendo esta regla de aplicación incluso a aquella Información Confidencial que hubiere sido facilitada con anterioridad a la firma del mismo.

OCTAVA.- Vigencia.

La duración de este Convenio será de un año desde el día de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, o hasta fin del Programa ERACIS+ si fuera anterior.

En todo caso, el presente Convenio podrá resolverse en cualquier momento por cualquier parte y por cualquier causa con anterioridad a la finalización del mismo, siempre y cuando exista comunicación previa a la otra parte en donde se comunique la intención de resolverlo, todo ello con una antelación mínima de un mes desde la fecha pretendida de finalización.

NOVENA.- Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes designados por cada una de las entidades firmantes.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine. De sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Corresponden a la comisión las siguientes funciones:

- a) La propuesta de adopción de cuantas medidas estime adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio y el cumplimiento de sus fines.
- b) El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten.

DÉCIMA.- Si alguna de las partes incumpliera los compromisos adquiridos en el presente, podrá dar lugar a la resolución del Convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del contenido presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA. - Normativa aplicable y fuero.

El presente Convenio será interpretado y cumplido por sus propios términos y, en lo no previsto, se regirá por la legislación española en la materia, ajustándose a la misma las obligaciones y responsabilidades de las partes.

Para la resolución de cualquier conflicto que se plantee en cuanto a la interpretación, desarrollo o ejecución del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Almería capital con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

DÉCIMO TERCERA.- Notificaciones

En el supuesto de que como consecuencia de la perfección y/o desarrollo del contenido del Convenio sea preciso la notificación de cualesquiera circunstancias entre las partes, estas acuerdan que dichas notificaciones se realizarán de forma certificada, ya sea mediante envío postal o electrónico a las personas con direcciones postales o electrónicas y con el número de teléfono que se relacionan a continuación:

- Por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, D^a. María del Mar Vázquez Agüero, con domicilio en Almería, Plaza de la Constitución s/n, con dirección electrónica npalenzuela@aytoalmeria.es y con nº de teléfono 677583857.
- Por CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., D. Jorge Luis Díaz Tamargo, con dirección electrónica: jorgeluis.diaz@carrefour.com, y postal en Avda. Mediterráneo, 244, y con número de teléfono 645268428.

Mediante la firma del Convenio, ambos firmantes manifiestan que los datos arriba indicados son exactos y, si cualquiera de las Partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono durante la vigencia del presente documento, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y/o número de teléfono con al menos cinco (5) días laborables de antelación, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. dispone de un Programa de Prevención de Delitos que incluye medidas y herramientas con los controles necesarios para tratar de prevenir la corrupción y cualesquiera otros riesgos penales en el ámbito de sus actividades, obligándose el Excmo. Ayuntamiento de Almería a poner en conocimiento de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. cualquier hecho que estando relacionado –directa o indirectamente- con el Convenio, pudiera constituir un presunto o posible delito o un riesgo de comisión del mismo, a través del siguiente canal de comunicación y/o denuncia:

- Comité de Ética y Cumplimiento Penal. Avenida de la Transición Española 36, "Parque Empresarial Omega", (28018 Alcobendas – Madrid)
- Dirección de Correo Electrónico: es_comite_etica@carrefour.com
- Teléfono: 900 460 370.

El uso que se haga de dicho canal de comunicación debe ser de acuerdo con la buena fe.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería cooperará totalmente en cualquier revisión o investigación realizada por, o en nombre de CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. por motivo del Convenio.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones se considerará un incumplimiento grave del Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, el Convenio podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto.

En la medida en que la Ley lo permita, la parte incumplidora indemnizará y mantendrá indemne a la otra parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

CENTROS COMERCIALES
CARREFOUR, S.A.

Fdo. D^a María del Mar Vázquez
Agüero

Fdo. Don Jose Luis Díaz Tamargo

PARA HACER CONSTAR QUE SE
RECIBIÓ NOTARIE DEL
ANTONIO, DONDE PONE "JOSE"
ES "JORGE" LA NOTARIE DE
SUAS FIRMAS

LOS JEFS DE SERVICIO